

# **Violencia contra las trabajadoras migrantes**

## **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/58**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Reafirmando* los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus exámenes celebrados al cabo de cinco años, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migrantes,

*Recordando* la aprobación por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Acogiendo complacida* las disposiciones pertinentes aplicables a las trabajadoras migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia,

*Reafirmando* la necesidad de eliminar la discriminación racial contra los migrantes, en particular los trabajadores migrantes, en cuestiones tales como el empleo, los servicios sociales, incluidos los de educación y salud, así como en el acceso a la justicia, y que el trato que se les da debe ajustarse a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin racismo, discriminación racial, xenofobia ni formas conexas de intolerancia,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de contar con información precisa, objetiva, exhaustiva y comparable, así como de realizar un amplio y sistemático intercambio de la experiencia adquirida por los países en lo que se refiere a la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migrantes para la formulación de políticas y la adopción de medidas comunes,

*Observando* el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición sigue aventurándose a emigrar a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de, entre otras cosas, la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad económica,

*Profundamente preocupada* por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migrantes por algunos empleadores en algunos países receptores,

*Alentada* por ciertas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migrantes que residen en su jurisdicción,

*Reconociendo* la importancia que reviste la cooperación permanente en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migrantes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes (E/CN.4/2002/90);
2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2002/94 y Add.1), especialmente las observaciones sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes, y la alienta a continuar abordando la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migrantes, especialmente el problema de la violencia y la discriminación por motivos de género, teniendo en cuenta las conclusiones del informe del Secretario General;
3. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra trabajadoras migrantes y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia todo tipo de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, velen por su regreso al país de origen en condiciones dignas y que establezcan planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migrantes que regresen a sus países de origen;
4. *Invita* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migrantes y violen su dignidad humana;
5. *Insta* a los Estados a que velen por el pleno respeto y el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, especialmente en la medida en que guarda relación con el derecho de los nacionales extranjeros, cualquiera que sea su situación jurídica y de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenido o puesto en prisión preventiva y a que se le informe de ese derecho sin demora;
6. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar o adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como la Convención sobre la esclavitud de 1926;
7. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe de seguimiento exhaustivo sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migrantes, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y basándose en toda la información facilitada por las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
8. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 60º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

*55a sesión,  
25 de abril de 2002.*

*[Aprobada sin votación.  
Véase cap. XIV.]*